



LIMA-PERU

**El Agustino**  
Juntos hacemos el cambio

## RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 0274-2021-GEMU-MDEA

El Agustino 24 de Agosto de 2021

### EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL AGUSTINO

#### VISTO:

El Informe N° 306-2021-GSC-GEMU-MDEA de fecha 16 de Agosto de 2021, relacionado al Expediente N° 5132-2021 de fecha 28 de Abril de 2021, representada por la Srta. SANDRA ELIZABETH TORRES FELIX, identificada con DNI N° 09780631 con domicilio Fiscal en Jr. San Martin de Porras N° 658 - El Agustino, representante legal de la EMPRESA DE TRANSPORTE Y SERVICIO INMACULADA GUADALUPE SA. con Personería Jurídica inscrita en los Registros Públicos de Lima y Callao con partida Registral N° 11191714, quien solicita Renovación del Permiso de Operación del Servicio de Transporte Público de Pasajeros y de Carga de Vehículos Menores del Distrito de El Agustino, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, en Sesión Ordinaria de consejo de fecha 22 de marzo del 2019, se da el Dictamen de la Comisión Especial de Regidores de Seguridad Ciudadana, Desarrollo Urbano y Asuntos Legales que aprueban la **Ordenanza N° 668-2019-MDEA publica el 27 de marzo del 2019**, que modifica la Ordenanza N° 521-2012-MDEA de fecha 06 de setiembre del 2012, que reglamenta y regula el servicio de transporte público de pasajeros y carga en vehículos menores en el distrito de El Agustino.

Que, las Municipales Distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, **Ley Orgánica de Municipalidades N°27972, Numeral 3.2) del inciso 3) del Artículo 81°** establece que, son funciones de las Municipalidades Distritales, en materia de Transito, Vialidad y Transporte Publico ejercer entre otras, las siguientes funciones: Otorgar licencias para la circulación de vehículos menores y demás, de acuerdo con lo establecido en la regulación provincial;

Que, mediante **Ley N° 27189** – Ley de Transporte Publico Especial de Pasajeros en Vehículos Menores, **Artículo 3°** De la autorización: El servicio solo podrá ser prestado luego de obtener la respectiva autorización otorgada por la Municipalidad correspondiente, donde prestan dicho servicio;

Que, mediante **DECRETO SUPREMO N° 055-2010-MTC** – que aprueba el Reglamento Nacional de Transporte Publico Especial de Pasajeros en Vehículos Motorizados o No Motorizados, del **Artículo 3° numeral 3.2)** establece que, La Municipalidad Distrital Competente : Municipalidad Distrital de la jurisdicción donde se presta el servicio de transporte público especial de pasajeros en vehículos menores, encargada de autorizar, controlar y supervisar dicho servicio así como de aplicar las sanciones por infracción al presente reglamento y disposiciones complementarias que dicte en ejercicio de su función reguladora del servicio especial; del **Artículo 4°** Competencia de las Municipalidades Distritales establece que, **inciso c)** De Fiscalización: realizar las acciones fiscalizadoras del Servicio Especial mediante la supervisión, detección de infracciones, imposición y ejecución de sanciones por incumplimiento de las disposiciones que regulan dicho servicio dentro de la jurisdicción; del Artículo 13° establece que, la vigencia del permiso de operación será de seis (06) años contados a partir de la notificación del acto administrativo que lo otorga;



LIMA-PERU

**El Agustino**  
Juntos hacemos el cambio

Que, mediante la **Ordenanza Municipal N° 1693-MML publicada el 14 de abril del 2013**, Ordenanza marco que Regula el Transporte Público Especial de Pasajeros y Carga en Vehículos Menores Motorizados y No Autorizados en Lima Metropolitana, establece que, del **Artículo 5° inciso 18)** La persona jurídica autorizada: es la persona jurídica autorizada por la Municipalidad Distrital en una zona de trabajo y bajo un determinado número de unidades vehiculares, de conformidad con la normativa sobre la materia. Los paraderos autorizados y zonas de estacionamiento de los vehículos del servicio especial se encuentran dentro de la zona de trabajo; del **Artículo 7°** Es competencia de las Municipalidades Distritales, **inciso 2)** Aplicar, supervisar y controlar el cumplimiento de su Ordenanza en el ámbito de su jurisdicción: **inciso 3)** Autorizar la prestación del servicio especial, en determinadas zonas y paraderos, teniendo en cuenta las características y condiciones viales del distrito, rutas de transporte urbano masivo autorizadas por la Municipalidad Provincial, el orden y tranquilidad del vecindario, y las necesidades del servicio requeridos por los vecinos de la zona correspondiente del distrito, donde no exista o sea deficiente el servicio de transporte urbano masivo; **inciso 4)** Aprobar y autorizar a la persona jurídica en el ámbito de su jurisdicción, paraderos y horarios de ser el caso, de las zonas y/o vías de trabajo en los cuales se prestara el servicio especial, considerando las condiciones de las unidades vehiculares, la viabilidad de la zona, características de las vías y la seguridad del pasajero; **inciso 5)** Constituir, registrar y mantener actualizado los registros de personas jurídicas, propietarios, vehículos y conductores autorizados que podrán prestar el servicio especial, **inciso 7)** Determinar el número de vehículos que podrán prestar el servicio especial, sustentados en el estudio técnico, considerando la antigüedad de los que han estado prestando el servicio, la extensión de zonas y otros parámetros específicos que determine la autoridad municipal directamente, o a través de estudios especializados.

Que, la Ordenanza 694-MDEA publicado en el diario El Peruano el 04 de junio del 2020, establece en su Primera Disposición Final y Complementaria lo siguiente: "La Autorización de permiso de operación de los vehículos menores de transporte público de pasajeros y de los vehículos de transporte de carga y comercialización será emitida por el Gerente Municipal.

Que, mediante informe N° 314-2021-GAJ-MDEA de fecha 20 de Agosto de 2021 emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, opina favorable autorizar el permiso de Operaciones de la EMPRESA DE TRANSPORTE Y SERVICIO INMACULADA GUADALUPE SA.

Estando en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y en estricto cumplimiento de la Ordenanza Municipal N° 668-2019/MDEA, y lo dispuesto en la Primera Disposición Final y Complementaria de la Ordenanza 694-MDEA.

#### **SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.-** Declarar **PROCEDENTE**, lo solicitado por la **EMPRESA DE TRANSPORTE Y SERVICIO INMACULADA GUADALUPE SA.**, acerca de la solicitud de Renovación del Permiso de Operaciones de paradero para prestar el Servicio de Transporte Público de Pasajeros en Vehículos Menores en el ámbito jurisdiccional del Distrito de El Agustino.



LIMA-PERU



|                                |   |
|--------------------------------|---|
| PARADERO                       | Ca. Sor Araceli Catalán c/Ca. San Martín VI Zona – El Agustino    |
| SENTIDO DE CIRCULACION         | S - N   |
| MEDIDA DEL PARADERO AUTORIZADO | 8.25 mts de largo y 1.60 de ancho                                 |
| ruta de TRABAJO                | Ca. San Martín, Cs. Catalán, VI ZONA, Av. Riva Agüero, su ruta... |

**ARTICULO SEGUNDO.-** La presente Resolución autoriza a la **EMPRESA DE TRANSPORTE Y SERVICIO INMACULADA GUADALUPE SA.**, acerca de la misma que tendrá una vigencia de seis (6) años y **vencerá el 23 de Agosto de 2027**, y con una flota autorizada de **12 unidades**.


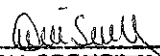
**ARTICULO TERCERO.-** Prohibir la sustitución y/o modificación, reemplazo de conductores y/o unidades vehiculares, sin previo conocimiento y autorización de la Autoridad Municipal Competente, caso contrario se Revocara el permiso de operación otorgado a la persona jurídica.

**ARTICULO CUARTO.-** Cumplir y preservar lo estipulado en el Artículo 14° de la Ordenanza Municipal N° 668-2019/MDEA con respecto a las causales de cancelación del Permiso de Operación.

**ARTICULO QUINTO.-** Son obligaciones de la Persona Jurídica autorizada cumplir con las disposiciones del Artículo 28° y 30° de la Ordenanza Municipal N° 668-2019/MDEA, caso contrario asumirán la sanción pecuniaria y/o administrativa que se señalan en el cuadro de infracciones y sanciones como Responsabilidad Solidaria.

**ARTICULO SEXTO.-** Encargar el cumplimiento de la presente Resolución a la Subgerencia de Transporte Local, Asimismo transcribir la presente a las dependencias respectivas.

NOTIFIQUESE, REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

 **MUNICIPALIDAD DE EL AGUSTINO**  
  
**LIC. YOVINA SEGURA MACAVILCA**  
 GERENTA MUNICIPAL